



MH-DGA-APB-GER-RES-0494-2024

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las diez horas con treinta y cinco minutos del treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión 0545-2008 recibida en fecha 07 de abril de 2008, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Agente Aduanero Independiente Adolfo Martínez Quesada, cedula de identidad 5-0145-1195, en su condición de representante registrado del declarante **Oficina de Servicio al Transportista, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 310141969825, relacionada con la solicitud de corrección del DUA 80- TRANSITO 81- DTI HACIA ADUANA INTERIOR N°003-2008-015837 con fecha de aceptación 07/04/2008, estado ORI, asociado al viaje 2008115986 estado COM.

RESULTANDO

I. Que mediante DUA 80- TRANSITO 81- DTI HACIA ADUANA INTERIOR N°003-2008-015837 con fecha de aceptación 07/04/2008, estado ORI, asociado al viaje 2008115986 estado COM, declaradas documentalmente por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Oficina de Servicio al Transportista, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 310141969825, se ampara el 80- TRANSITO 81- DTI HACIA ADUANA INTERIOR, de las siguientes mercancías:

Exportador	Multitransportes Internacionales, S.A de C.V	
Consignatario	CORPORACION AGENCIA VIENTO TROPICAL	
Transportista	Nombre	TRANSPORTES GENESIS
	Código	GTYO2
Conductor	Nombre	Domingo I. Montoya Jiron
	N° Identificación	C134842
	Unidad de Transporte	Cabaza: C953BCZ / Remolque TC79BKS
Mercancías	Cantidad Bultos	41.00
	Peso Bruto	13376.94 kg
	Valor Transacción	USD\$105,210,05
	Valor Total	USD\$105,210,05
Documentos de Soporte	Declaracion de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre	DTI N°.070-80024521: DESCRIPCION MERCANCIAS: DRIMAREN MARILLO, DESODORANTE Y FRAGANCIAS, SEGUETAS DE ACERO, ART DE OFICINA PAPEL MANUA Y FOAMY, REFRACCIONES AUTOMOTRICES, MANGUERAS RECTAS Y MOLD.
	Manifiesto de Carga	N°MTI CH 0412-08
	Carta de Porte	N° CE H000405080100/ CE MEX172080661/ CE MEX172080662/ CE MEX172080665/ CE MTY124080283/ CE MTY124080281/ CE CDHG00102-08,



con los siguientes Documentos de respaldo. (Folios 0003 al 0011).

II. Que mediante oficio prevención APB-DN-123-2018 de fecha 13 de febrero de 2018, el Departamento Normativo, solicita al Departamento técnico, el debido criterio técnico sobre la solicitud planteada por el usuario, notificado el día 16/02/2018 (Folios 0021-0023)

III. Que, a la fecha, no se ha brindado respuesta a la prevención realizada mediante oficios APB-DN-123-2018 de fecha 13 de febrero de 2018.

XIII. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77, 78, 80 el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5 inciso, 8, 10, 12, 317, 330, 361 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24, 90 de la Ley General de Aduanas; 33 y 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad procede a conocer solicitud con número de gestión 0545-2008 recibida en fecha 07 de abril de 2008, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Agente Aduanero Independiente Adolfo Martínez Quesada, cedula de identidad 5-0145-1195, en su condición de representante registrado del declarante **Oficina de Servicio al Transportista, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 310141969825, relacionada con la solicitud de corrección del DUA 80- TRANSITO 81- DTI HACIA ADUANA INTERIOR N°003-2008-015837 con fecha de aceptación 07/04/2008, estado ORI, asociado al viaje 2008115986 estado COM.

III. **Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia



territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Luis A. Salazar Herrera, Sub Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-1371-2024 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, cuyo cargo es desempeñado desde el día treinta de junio de dos mil veinticuatro y es quien firma el presente acto.

IV. Sobre la Admisibilidad: Considera esta Autoridad Aduanera que para entrar a conocer la Gestión 0545-2008 recibida en fecha 07 de abril de 2008, referente a solicitud de rectificación de DUA presentada por el administrado, debe analizar si se cumplen los requisitos procesales de admisibilidad como son el requisito de tiempo y el requisito de forma.

Requisito de Tiempo: El artículo 90 de la Ley General de Aduanas, señala que **en cualquier momento procede la rectificación** de la declaración, en caso de que el declarante considere que la misma contiene información incorrecta o con omisiones, **por lo que se cumple con el requisito de tiempo.**

Requisito de Forma: Los requisitos de forma son aquellos necesarios para que pueda constituirse válidamente el proceso, con relación al gestionante consiste en demostrar que éste ostente la capacidad de actuación dentro del proceso, ya sea si actúa en nombre propio o en representación de otro, en caso de ausencia de los requisitos de forma la Administración deberá prevenir al interesado para que los presente.



APB-DN-EXP-00197-2008
MH-DGA-APB-GER-RES-0494-2024

En lo que respecta al caso concreto, tenemos **Declaraciones Aduanero DUA 80-TRANSITO 81- DTI HACIA ADUANA INTERIOR N°003-2008-015837** con fecha de aceptación **07/04/2008**, estado ORI, asociado al viaje **2008115986** estado **COM**, presentada por el Auxiliar de la Función Pública Agente Aduanero Independiente Adolfo Martínez Quesada, cedula de identidad 5-0145-1195, en su condición de representante registrado del declarante **Oficina de Servicio al Transportista, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 310141969825, ver folios 0001 al 0020 de las mercancías declaradas en la Declaración Aduanero de Transito citadas, por lo que se cumple con el requisito de forma al ser el declarante.

V. Sobre el Fondo: Que en atención a la solicitud suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Agente Aduanero Independiente Adolfo Martínez Quesada, cedula de identidad 5-0145-1195, en su condición de representante registrado del declarante **Oficina de Servicio al Transportista, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 310141969825, relacionada con la solicitud de corrección del DUA 80- TRANSITO 81- DTI HACIA ADUANA INTERIOR N°003-2008-015837 con fecha de aceptación **07/04/2008**, estado ORI, asociado al viaje **2008115986** estado **COM**, referente a la corrección de la placa del cabezal en observaciones del DUA, esta Administración, dado que el viaje tiene estado COM y según lo visto en consulta a sistema TICA se le declaro correctamente la placa solicitada y el DUA estado ORI esta Administración, declara improcedente el presente asunto, dado que los elementos que constan en expediente, y según lo visto en sistema informático TICA, se logra ver que las mercancías llegaron a su destino siendo el Almacén Fiscal DEL ESTE código A-114 jurisdicción Aduana Santamaria y se le asignaron los respectivos números de inventario para el respectivo tramite que corresponda en el cabezal C853BCZ y remolque TC79BKS .



APB-DN-EXP-00197-2008
MH-DGA-APB-GER-RES-0494-2024

Por lo anterior, esta Administración, en atención a la gestión se declara correctamente el número de placa de la unidad en la casilla correspondiente ver folio 0002, toda vez que, el trámite del viaje Tránsito y nacionalización de las mercancías se dio por cumplido correctamente.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia por motivo de vacaciones legales del señor Gerente, resuelve: **Primero: Declarar sin lugar** la gestión número 0545-2008 recibida en fecha 07 de abril de 2008, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Agente Aduanero Independiente Adolfo Martínez Quesada, cedula de identidad 5-0145-1195, en su condición de representante registrado del declarante **Oficina de Servicio al Transportista, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 310141969825, relacionada con la solicitud de corrección del DUA 80- TRANSITO 81- DTI HACIA ADUANA INTERIOR N°003-2008-015837 con fecha de aceptación **07/04/2008**, estado ORI, asociado al viaje **2008115986** estado **COM**, referente a la corrección de la placa del cabezal. **Segundo:** De conformidad con el artículo 198 LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución. **Tercero:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0197-2008. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Adolfo Martínez Quesada, cedula de identidad 5-0145-1195, en su condición de representante registrado del declarante **Oficina de Servicio al Transportista, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 310141969825.



**Lic. Luis A. Salazar Herrera
Sub-Gerente
Aduana Peñas Blancas**

Elaborado por: Sergio Tinoco Ramirez, Departamento Normativo	Revisado por: Carla Osegueda Aragón, jefe Departamento Normativo

Cc. Consecutivo

